

DE LA TERCERA COMISIÓN, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y A LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN SOBRE EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DEL EX GOBERNADOR FRANCISCO GARRIDO PATRÓN

Honorable Asamblea:

A la Tercera Comisión de la Comisión Permanente correspondiente al primer receso del primer año de ejercicio constitucional de la LXI Legislatura fue turnada la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de la Función Pública y a la Entidad Superior de Fiscalización del estado de Querétaro que investiguen sobre el uso indebido de recursos públicos por parte del ex gobernador Francisco Garrido Patrón en la adquisición de bienes inmuebles a su favor, suscrita por la senadora María del Socorro García Quiroz, integrante del Grupo Parlamentario del PRI.

Los ciudadanos legisladores integrantes de esta comisión realizaron el estudio y análisis de los planteamientos de la Proposición, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Tercera Comisión que suscriben someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen.

Antecedentes

La proposición que se cita en el proemio fue registrada en la sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 22 de diciembre de 2009, y turnada para estudio y dictamen correspondiente a la Tercera Comisión de trabajo – Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas.

Consideraciones

I. En el capítulo "Consideraciones" la autora de la proposición que se dictamina se refiere a la situación patrimonial del gobernador inmediato anterior del estado de Querétaro antes y durante su gestión, invocando el periódico Reforma del 14 de diciembre de 2009, para sustentar su dicho de que el referido ex mandatario adquirió seis inmuebles con valores que excedieron a sus ingresos; adicionalmente señala la proponente, por datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, que el mismo mandatario adquirió dos lotes del Club Campestre de Querétaro y es dueño de una vivienda ubicada en la Colonia Lomas de Querétaro, otro más en la Colonia San Pablo y un predio localizado en el municipio de Corregidora.

La proponente relaciona dichos hechos con otros asuntos similares presentados ante el Pleno de esta soberanía, en la que se señaló la eventual utilización de bienes y recursos públicos del estado para fines privados o electorales.

Solicita además la investigación a ex funcionarios de la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas, de la Comisión Estatal del Agua, así como al oficial mayor del gobierno del estado durante la administración del ex gobernador previamente mencionado, "en virtud de que existen diversas irregularidades en el manejo de recursos públicos".

Señala la proponente que el actual gobernador del estado ha estado realizando diversas investigaciones a la administración pasada, como consecuencia de las diversas denuncias por malos manejos de fondos por parte de las autoridades; señala que una auditoría fue realizada precisamente a la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas, y afirma que trajo como resultado "una serie de irregularidades por un monto de 35 millones de pesos, respecto a entrega de recursos para la realización de obras, que físicamente no se encuentran en la obra; además de que 80 por ciento de las obras fueron asignadas únicamente a tres empresas"; se menciona que en la administración pasada se

entregó la suma de 45 millones de pesos a Operación Queretana Propago, empresa de transporte público y que "de acuerdo con la declaración del presidente de la empresa mencionada, dichos recursos nunca les fueron entregados, razón por la cual no se instalaron los 2,000 lectores de "tarjeta inteligente" en las unidades de transporte público".

Luego, la proponente menciona hechos relacionados con el Partido Acción Nacional en materia electoral y formula los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior de la Federación y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado Libre y Soberano de Querétaro a realizar una investigación sobre el uso indebido de recursos públicos por parte del ex gobernador Francisco Garrido Patrón en la adquisición de bienes inmuebles a su favor.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicita al gobierno federal para que, a través de la entidad responsable, realice una investigación exhaustiva sobre el uso indebido de recursos públicos por parte de funcionarios públicos durante el mandato del ciudadano Francisco Garrido Patrón en el estado de Querétaro e informe a esta soberanía sobre los resultados obtenidos.

Tercero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Consejo Estatal del Instituto Electoral de Querétaro a imponer una sanción conforme a derecho al Partido Acción Nacional en la entidad al haber excedido el tope de financiamiento privado en los gastos de campaña electoral autorizados."

II. Los integrantes de la comisión dictaminadora coinciden con la preocupación externada por la autora de la proposición que se dictamina, y formulan algunas precisiones de claridad y estilo, tomando en cuenta lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Cámara de Diputados el ejercicio de su facultad de revisión y fiscalización del gasto público y que la revisión de la cuenta pública se realizará a través de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación. La existencia y funciones de esta entidad, están previstas en el artículo 79, fracción I, que literalmente establece:

"Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de fiscalización superior de la federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;

..."

Lo anterior, está reglamentado en los artículos 15, fracciones I y XIX, 37 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se transcriben a continuación:

"Artículo 15. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública;

XIX. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con los gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior correspondientes, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización superior, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa;

"Artículo 37. La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará directamente los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en otras leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el párrafo anterior y en términos de la fracción XIX del artículo 15 de la presente ley, la Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior, con el objeto de que colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales recibidos por dichos órdenes de gobierno, conforme a los lineamientos técnicos que señale la Auditoría Superior de la Federación. Dichos lineamientos tendrán por objeto mejorar la fiscalización de los recursos federales que se ejerzan por las entidades federativas, por los

municipios y por los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus administraciones públicas paraestatales y paramunicipales.

Los lineamientos comprenderán además, la verificación del desempeño y la comprobación de la aplicación adecuada de los recursos que reciban las personas físicas o morales, públicas o privadas, en concepto de subsidios, donativos y transferencias otorgados por las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal con cargo a recursos federales.

La Auditoría Superior de la Federación establecerá los sujetos, objetivos, alcance y procedimientos de las auditorías y estructura de los informes de auditoría a practicar sobre los recursos federales entregados a entidades federativas, municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para asegurar una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente. El conjunto de los términos acordados con las entidades de fiscalización de las entidades federativas no podrán ser inferiores a los determinados en la ley.

En el caso de que las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten irregularidades que afecten el patrimonio de la hacienda pública federal, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación, para que en términos de la presente Ley inicie la responsabilidad resarcitoria correspondiente y promueva las responsabilidades civiles, penales, políticas y administrativas a las que haya lugar.

La Auditoría Superior de la Federación verificará que las entidades fiscalizadas lleven el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

"Artículo 39. Cuando se acrediten afectaciones a la hacienda pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, atribuibles a servidores públicos de las entidades federativas, municipios o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la Auditoría Superior de la Federación procederá a formularles el pliego de observaciones y, en caso de que no sea solventado, fincarles las responsabilidades resarcitorias conforme a la presente ley y promoverá, en su caso, ante los órganos o autoridades competentes las responsabilidades administrativas, civiles, políticas y penales a que hubiere lugar".

La comisión dictaminadora considera que, en los términos de las disposiciones jurídicas invocadas, la intervención de la Auditoría Superior de la Federación sería procedente exclusivamente respecto a los recursos federales implicados en los hechos mencionados por la autora de la proposición que se dictamina; no obstante, por la importancia del asunto, se considera realizar los exhortos correspondientes a las entidades mencionadas por la senadora promovente y, en consecuencia, dejar en los términos de la proposición con punto de acuerdo presentada originalmente.

En mérito de lo antes expuesto, la Tercera Comisión –Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas– somete a la consideración del Pleno, el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior de la Federación y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado Libre y Soberano de Querétaro a realizar una investigación sobre el uso indebido de recursos públicos por parte del ex gobernador Francisco Garrido Patrón en la adquisición de bienes inmuebles a su favor.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicita al gobierno federal para que, a través de la entidad responsable, realice una investigación exhaustiva sobre el uso indebido de recursos públicos por parte de

funcionarios públicos durante el mandato del ciudadano Francisco Garrido Patrón en el estado de Querétaro e informe a esta soberanía sobre los resultados obtenidos.

Tercero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Consejo Estatal del Instituto Electoral de Querétaro a imponer una sanción conforme a derecho al Partido Acción Nacional en la entidad al haber excedido el tope de financiamiento privado en los gastos de campaña electoral autorizados.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 19 de enero de 2010.